

# **GACETA MUNICIPAL DE NAGUANAGUA**

---

DEPOSITO LEGAL N° 960251-001

---

Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos y Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a sus cumplimientos y observancia. (Artículo 6 de la Ordenanza Sobre Gaceta Municipal de Naguanagua, Mayo de 1996)

---

Naguanagua, 11 de Enero de 2007

---

**República Bolivariana de Venezuela**

**Estado Carabobo**

**Municipio Naguanagua**

**El Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Naguanagua  
En uso de sus facultades legales.**

**SANCIONA LA:**

**ORDENANZA SOBRE EL CRONISTA DEL  
MUNICIPIO NAGUANAGUA**

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Siendo el Concejo Municipal Bolivariano de Naguanagua el órgano por medio del cual se ejerce la Función Legislativa del Municipio, tal como lo consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Título IV Del Poder Público Municipal, los Concejales y Concejales han sancionado la presente **“Ordenanza sobre el Cronista del Municipio Naguanagua”** vista la imperiosa necesidad de actualizar y adaptar la Ordenanza sobre el Cronista del Municipio Naguanagua a las bases y principios establecidos en la novísima Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Este Cuerpo Edilicio ha tomado en cuenta las propuestas del actual Cronista Municipal fundamentándose en los principios dispuestos en la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual ha introducido una nueva concepción del Estado en la cual la participación ciudadana y las formas de democracia directa y no meramente representativa juegan un rol fundamental en el desarrollo de la vida política de nuestro país.

La Ordenanza en cuestión consta de cuatro (04) Títulos, desarrollada en diez (10) artículos, los cuales tienen por objeto establecer las normas que rigen la designación y las funciones del Cronista Municipal, plasmando los principios establecidos en la novísima Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Carta Magna.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA  
ESTADO CARABOBO  
MUNICIPIO NAGUANAGUA

EL CONCEJO MUNICIPAL  
BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO  
NAGUANAGUA

En uso de sus facultades legales,  
sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE EL  
CRONISTA DEL  
MUNICIPIO NAGUANAGUA

TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I  
DEL OBJETO

**Artículo 1:** La presente Ordenanza tiene como objeto fijar las normas que regirán el ejercicio del cargo del Cronista del Municipio Naguanagua del Estado Carabobo, de conformidad a lo establecido en el Título VI, Sección Tercera, Artículos 125 y 126 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, que consagra la figura del Cronista como Auxiliar del Poder Público Municipal.

**Artículo 2:** La misión primordial del cronista es la de recopilar, documentar, conservar y defender las tradiciones, costumbres y hábitos sociales del Municipio, así como también el de referir los hechos y acontecimientos históricos, propiciando su divulgación, rescate y promoción de los valores autóctonos e idiosincrasia del Municipio.

CAPITULO II  
DESIGNACION DEL CRONISTA  
DEL MUNICIPIO

**Artículo 3:** El cronista del Municipio Naguanagua del Estado Carabobo será designado por el Concejo Municipal, mediante presentación de credenciales, tomando como resultado y de obligatorio cumplimiento la decisión mayoritaria tomada por una Junta Calificadora de Credenciales, integrada por cinco (05) miembros de la siguiente manera: Un (01) representante del Ejecutivo Municipal, Dos (02) representantes de Concejo Municipal de Naguanagua, Un (01) representante de la Sociedad Amigos de Naguanagua y Un (01) representante de la Asociación de Cronista del Estado Carabobo. Las bases del Concurso se establecerán en reunión previa por parte de la Junta Calificadora.

TITULO II  
REQUISITOS PARA EL  
NOMBRAMIENTO

**Artículo 4:** Para ser Cronista de Naguanagua, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Ser venezolano o venezolana, mayor de edad, gozar de sus derechos civiles y políticos.
- b) Haber nacido en el Municipio Naguanagua o tener una residencia no menor de 20

años en esta jurisdicción municipal.

- c) Ser profundo conocedor o conocedora y estudioso o estudiosa del patrimonio histórico y cultural del Municipio Naguanagua.
- d) Gozar del aprecio general por parte de las comunidades que integran el municipio, como resultado de una conducta individual que sirva de ejemplo para la ciudadanía y a las generaciones por venir.
- e) Procurar constantemente un grado de crecimiento profesional, que respalde sus propósitos académicos.
- f) Ser profesional en cualquier campo del saber humano, bien por estudios realizados o por conocimientos adquiridos mediante la autodidáctica o que haya evidencia escrita, publicada o inédita del pensamiento del autor relacionado con la localidad o que haya merecido público reconocimiento.

**Artículo 5:** La condición de Cronista del Municipio Naguanagua del Estado Carabobo, además de ser vitalicio tendrá carácter académico y por consiguiente gozará de ininterrumpida permanencia.

**Artículo 6:** El Cronista Municipal sólo podrá ser relevado de su cargo por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Muerte del titular,
- b) Renuncia debidamente aceptada por los órganos competentes
- c) Por apertura de procedimiento administrativo en virtud de haber incurrido en los siguientes casos: 1) Por quebrantamiento de la moral, desviación de la conducta en perjuicio de las buenas costumbres y del orden social. 2) Falseamiento de sucesos históricos en provecho personal de grupo, asociación u organización política alguna 3) Abandono o incumplimiento de sus obligaciones y 4) Ausencia del Municipio por un lapso superior a seis (6) meses ininterrumpidos sin causa justificada o sin el previo conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.
- d) Por sentencia definitivamente firme, dictada por un órgano jurisdiccional competente que cause si inhabilitación, y previa formación del respectivo expediente con audiencia del interesado, llevado por parte del Concejo Municipal.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Cronista del Municipio Naguanagua podrá ser removido si incurre en las causales previamente descritas, mediante las tramitaciones correspondientes

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso del literal c) se procederá conforme a lo previsto en la normativa contenida en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA) y el auto motivado de

remoción se leerá Sesión Administrativa, con presencia del interesado, y de las dos terceras (2/3) partes del Concejo Municipal.

**Artículo 7:** La Institución Municipal apoyará moral y económicamente al Cronista en el ejercicio de su cargo, evaluará las proposiciones que se sometan a su consideración y brindará el apoyo y colaboración necesaria para publicaciones de trabajos, dotaciones de credenciales, dotación de personal, oficina en la jurisdicción del Municipio si fuere el caso, y le reconocerá el derecho de jubilación, de conformidad con los parámetros establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes, ordenanzas y demás normativa aplicable vigente.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Si los motivos de salud debidamente comprobada, originarán la incapacidad para el ejercicio de las funciones física o intelectual del cargo, de conformidad con los parámetros establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes, ordenanzas y demás normativa aplicable vigente, el cronista será considerado y designado por el Concejo Municipal "Cronista Emérito del Municipio y una vez que sea designado como tal, previo el procedimiento respectivo, se procederá de conformidad con los

Artículo 3º, 4º y 5º de esta Ordenanza, al nombramiento de un nuevo cronista para el Municipio Naguanagua.

### **TITULO III DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 8:** El Cronista del Municipio Naguanagua tendrá las siguientes atribuciones:

- 1º) Velar por la vigilancia, protección, conservación, y custodia del patrimonio cultural, arquitectónico, histórico e intelectual del Municipio;
- 2º) Promover la difusión por los distintos medios de aspectos históricos y tradicionales, que estén relacionadas con nuestra idiosincrasia;
- 3º) Procurar y orientar investigaciones dirigidas al conocimiento y resguardo de la identidad y valores históricos culturales, civiles y artísticos del Municipio;
- 4º) Estimular la labor de los creadores locales en los distintos campos de la actividad humana y científica;
- 5º) Intervenir siempre que haya oportunidad, en programas de los medios de comunicación colectiva a los fines de estimular el interés común por los valores y la inclinación hacia el comportamiento positivo de la sociedad;
- 6º) Representar al Municipio en eventos locales, regionales, nacionales e internacionales que

estén en relación con sus funciones específicas;

7º) Promover foros, charlas, talleres sobre aspectos históricos y tradicionales del Municipio;

8º) Propiciar la dotación a los centros educacionales y culturales de la documentación necesaria sobre aspectos generales del Municipio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y financiera;

9º) Presentar las solicitudes de personal para complementar las actividades de la Oficina del Cronista Municipal;

10º) Consolidar el Archivo Histórico del Municipio Naguanagua.

11º) Dirigir la Oficina del Cronista, el Archivo Histórico y del Patrimonio Cultural Municipal;

12º) Proponer a las autoridades Municipales ideas que contribuyan a la realización de funciones encomendadas a la materia, y trabajar mancomunadamente con todos los sectores existentes en la Jurisdicción del Municipio Naguanagua, así como en caso de ser necesario, involucrar a los órganos y entes nacionales y estadales en aras de una mejor ejecución de sus funciones como cronista

13º) Elaborar los respectivos Manuales de Descripción de Cargos y de Procedimiento de los cargos que conformarán la estructura

organizativa de la Oficina del Cronista Municipal.

14º) Diseño y evaluación del Plan Operativo Anual correspondiente

15º) Las demás que le asignen las leyes y ordenanzas.

#### **TITULO IV**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 9:** Queda derogada la Ordenanza sobre el Cronista del Municipio Naguanagua, de fecha 16 de enero de 2004

**Artículo 10:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Municipal de Naguanagua del Estado Carabobo

Dado y firmado en la Sede del Concejo Municipal Bolivariano de Naguanagua a los ocho (08) días del mes Diciembre de 2006. 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

**Edgar Ríos**

**Presidente del Concejo Municipal  
Bolivariano de Naguanagua**

**Lic. Hugo Duque  
Secretario**